

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo
Jefe UCP





NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, , del domicilio de San Salvador, Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ELECTROCAUTERIO PARA EL CENTRO QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ZACAMIL**, (CONTRATO N° 027/2023), resultado del proceso de compra por Libre Gestión CERO CUARENTA Y OCHO / DOS MIL VEINTITRÉS, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto la adquisición de electrocauterio para el centro quirúrgico de el hospital, de la forma establecida en la Oferta Técnica presentada por “**LA CONTRATISTA**”, la cual debe ser conforme con lo solicitado por “**EL HOSPITAL**” en los términos de referencia para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a continuación:

Producto Adjudicado	U/M	Cantidad ofrecida	Tiempo de entrega	Precio unitario	Precio total
CÓDIGO: 60302225/42295104 SOLICITADO: ELECTROCAUTERIO OFERTADO: ELECTROCAUTERIO IDEAL PARA INTERVENCIONES DE MICROCIRUGÍA Y CIRUGÍA. MARCA: LED SPA MODELO: SURTRON 300 TOUCH ORIGEN: ITALIA GARANTÍA: 12 MESES CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA.	C/U	2	60 DÍAS HÁBILES	\$11,950.00	\$23,900.00



SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 048/2023 y sus notas aclaratorias (si las hubiere), b) la oferta presentada por “LA CONTRATISTA”, así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) formulario de oferta; d) especificaciones técnicas; e) resoluciones de prórrogas y adendas si las hubiere; f); la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Calidad g) este contrato y sus modificaciones si las hubiese y los demás documentos que se generen en virtud del mismo; en caso de discrepancia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es hasta por el monto de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,900.00) CON IVA INCLUIDO**, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días calendario contados después que la contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales y se hayan realizado todos los tramites en la UFI del Hospital. Deberá agregar el acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 82-BIS LACAP y artículo 77 RELACAP. Las facturas deberán emitirse a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, en duplicado cliente, más seis copias y estarán firmadas por el Administrador de contrato y debe presentarse inmediatamente después de la suscripción del acta de recepción. Asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El Plazo de la ejecución del contrato será de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial,



durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** “LA CONTRATISTA” garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato dentro del plazo contractual y bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia mencionados; **SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Contratista se compromete a entregar equipos de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

CAUTERIO SURTRON 300 TOUCH + CARRO TR003 BC: 1459211

EL NUEVO SURTRON 300 TOUCH HP UN ELECTROCAUTERIO IDEAL PARA INTERVENCIONES DE MICROCIURUGÍA Y CIRUGÍA. ADEMÁS DE TENER CAPACIDAD DE USO ESENCIAL E INTUITIVO A TRAVÉS DE UNA AMPLIA PANTALLA TÁCTIL DE FÁCIL LECTURA E INDICADORES LUMINOSOS.

CARACTERÍSTICAS:

- *EMISIÓN MONOPOLAR Y BIPOLAR CONTEMPORÁNEA
- *DOBLE EMISIÓN MONOPOLAR CONTEMPORÁNEA
- *DOBLE EMISIÓN BIPOLAR CONTEMPORÁNEA
- *REGULACIÓN DE LA POTENCIA EN FUNCIÓN DE LA IMPEDANCIA
- *ACTIVACIÓN DE LA POTENCIA CON PEDAL Y/O MANGO
- *CONTROL DE CONTACTO ENTRE ELECTRODO NEUTRO Y PACIENTE
- *FUNCIÓN DE CORTE BAJO SOLUCIÓN “TUR”
- *CORTE MODULATO EN CONDICIONES DE MOJADO BLEND
- *VESSEL SEALING PARA SELLADO DE VASOS HASTA 7MM
- *POSIBILIDAD DE USO DE CIRUGÍA MÍNIMO-INVASIVA
- *FUNCIONES MONOPOLARES/BIPOLARES
- *AUTOSTART/AUTOSTOP EN BIPOLAR
- *REGULACIÓN DE LA INTENSIDAD DE LA EMISIÓN SONORA
- *MEMORIZACIÓN DE LOS AJUSTES DE TRABAJO

POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA CUT (W) 300W EN 300?

POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA ENHANCED (W) 200W EN 300?

POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA BLEND (W) 200W EN 200?



POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA DUO CUT (W) 150W EN 300?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA TUR CUT (W) 250W EN 200?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA FORCED COAG (W) 120W EN 150?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA SOFT COAG (W) 120W EN 200?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA FULGURATION (W) 80W EN 500?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA DUO COAG (W) 80W EN 500?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA SPRAY COAG (W) 100W EN 1000?
POTENCIA MÁXIMA DE LA SALIDA SPRAY COAG ARGON (W) 100W EN 1000?

-ACCESORIOS INCLUIDOS:

- *1-CABLE DE ALIMENTACIÓN
- *1-PENCIL S-MANGO CON PULSANTES
- *1-DOBLE PEDAL DE PIE TOUCH/TOUCH HP
- *1-CABLE PARA LA PLACA NEUTRAL
- *3-ELECTRODO CUCHILLO 7 CM
- *3-ELECTRODO CUCHILLO 16 CM
- *3-ELECTRODO AGUJA 7 CM
- *3-ELECTRODO DE BOLA 4MM 6CM
- *5-MANGO MONO USO CON BOTONES (F4797)
- *5-ELECTRODO NEUTRAL PARTIDO MONO USO (F7820)
- *1-CARRO DE TRANSPORTE

VOLTAJE: 100/240 V

FRECUENCIA: 50/60 HZ

OCTAVA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de



cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL HOSPITAL”: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto del doce por ciento del valor total del contrato, equivalente a DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,868.00) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de la libre gestión y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Antes que el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador le haga efectivo el pago final a la contratista esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el funcionamiento y buena calidad del suministro adjudicado; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,390.00), después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en de recepción definitiva del producto. La garantía mencionada deberá presentarse en original y dos copias. Esta Garantía deberá emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción



definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del RELACAP; “LA CONTRATISTA” especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato, las que serán impuestas por “EL HOSPITAL”, a cuya competencia se somete para los efectos de la imposición. Además, el incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra “b” de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción definitiva de los servicios, “EL HOSPITAL” tendrá un plazo igual al de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato para efectuar reclamos respecto a cualquier falla o desperfecto de los servicios prestados por “LA CONTRATISTA” y mientras se esté ejecutando el contrato, “EL HOSPITAL” se encuentra facultado de advertir cualquier reclamo relacionado con el servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato, “EL HOSPITAL” podrá ordenar el aumento o disminución de los servicios contratados o la ejecución de servicios extraordinarios, hasta por el monto del veinte por ciento (20%) del precio total de los servicios, por lo que el contrato podrá ser modificado en el plazo y en las cantidades. En el caso que “EL HOSPITAL” ordenase, durante la ejecución de este contrato, una variación de los servicios, “LA CONTRATISTA” podrá acordar con “EL HOSPITAL” una ampliación del plazo; en todos los casos, será considerado como una modificación al contrato inicial y “EL HOSPITAL” deberá autorizarla; el Administrador del Contrato deberá justificar y gestionar ante la UACI, con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios, la justificación de la modificación deberá estar firmada por el Administrador del Contrato y “LA CONTRATISTA”. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo



emitir la respectiva resolución de prórroga. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra al Dr. Arístides Rivas Santos, jefe del Centro Quirúrgico, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de los bienes. **DÉCIMA SEXTA:**



INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA”, incluyendo a sus socios, accionistas, empleados, subcontratistas y toda clase de dependientes, se compromete a guardar total confidencialidad de toda información revelada por “EL HOSPITAL”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL HOSPITAL” lo autorice expresamente y de forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a revelar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “EL HOSPITAL”, señala para oír notificaciones, las



oficinas de la Dirección, ubicadas en Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y “LA CONTRATISTA” . En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de , departamento de , **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el



cual consta su nombramiento como director médico especializado del referido hospital; por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó “**EL HOSPITAL**” y **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____, tal como compruebo con: a) copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día trece de julio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del licenciado Victor René Guzmán, e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro ochocientos ochenta el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual se hace constar que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el plazo será por tiempo indefinido, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente o a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, Director Secretario y un Primer Director Propietario, cada uno con su respectivo suplente, quienes desempeñarán su cargo por un período de cinco años, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente o al Administrador Único Propietario; b) testimonio de escritura pública de modificación de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día dos de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Consuelo María Ramírez Cuadra, e inscrita en el registro de comercio al número cincuenta y seis del registro de sociedades, el día catorce de octubre de dos mil diez, por medio de la cual se hace constar el aumento del capital mínimo de la sociedad, se modificó el valor nominal de las acciones y se emitieron nuevas acciones, se modificó el pacto social en todas las cláusulas necesarias para adecuarlo a las reformas exigidas por el Código de Comercio; c) copia certificada de credencial de elección junta directiva de la referida sociedad, extendida por el secretario de junta general ordinaria de accionistas el día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas



de junta general de accionistas se encuentra asentada el acta número setenta y cinco correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual en su punto tercero nombró a la nueva junta directiva de la sociedad, resultando elector el señor Juan Francisco Bustillo Fuentes para desempeñar el cargo de Director Presidente, quien desempeñará el cargo por un período de cinco años; d) copia certificada de testimonio de escritura pública de poder especial, otorgado por la referida sociedad a favor del compareciente, e inscrito en el registro de comercio al número diecinueve del libro dos mil ciento veintiocho del registro de otros contratos mercantiles el día nueve de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se le faculta para otorgar actos como el presente a nombre de la referida sociedad, quien de ahora en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO VEINTISIETE / DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”** se obliga al suministro de equipos de electrocauterio, asimismo que el precio del referido contrato es hasta por el monto de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,900.00)** incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los bienes entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO** del contrato es de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron



Contrato N° 027/2023
Resolución UACI N° 060/2023
Libre Gestión N° 048-2023

expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. –**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA